"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº 063 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Piura, 15 de Noviembre del 2019

VISTO: *El Expediente* ***N° 478-2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT-AC*** *materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 5812 de fecha 20 de setiembre del 2019, presentado por Don:* ***IVAN RICARDO CORONADO SAAVEDRA****, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa:* ***CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.con RUC N° 20510716974,*** *con domicilio en: Avenida Argentina N° 2530 Otr. Cercado de Lima – Lima, por motivo de pago de beneficios sociales, movilidad, utilidades y horas extras.*

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección Negociación Colectiva Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 15 de octubre del 2019. Convocó a la empresa: ***CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.****, y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 08 de noviembre del 2019 a hora 08:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 05;*

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación, obrante en autos a fs. 07, 08 y 09 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 08 de noviembre del 2019 a horas 08:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 10;

Que, mediante escrito de Reg. N° 6811 de fecha 11 de noviembre del 2019, la persona de Humberto Heraclio Ccopa Almerco, se apersona al procedimiento en calidad de gerente general de la empresa ***CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.****, comunicando que su representada en la primera semana de abril de le informo al recurrente que pasará a recibir su liquidación; sin embrago según lo comunicado por su área de administración el recurrente se negó a recibir la liquidación por cuanto no estaba de acuerdo, dejando constancia que nunca se le ha desconocido los derechos del accionante y que su inasistencia a la audiencia programada obedece a temas netamente personales.*

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma.

Que, siendo el estado resolver el escrito de Reg. Nº 6811 de fecha 11 de noviembre del 2019 y no habiendo la empresa ***CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.****, justificado con arreglo a ley su inasistencia a diligencia de conciliación, esta se tiene por desestimada, por cuanto no se ha acreditado fehacientemente el motivo de fuerza mayor o hecho fortuito, que le impidió concurrir a la diligencia de conciliación programada para el 08 de noviembre del 2019 a horas 08:00 a.m.; limitándose a indicar que su representada nunca se ha negado a pagar los derechos del accionante y que su inasistencia a la audiencia de conciliación programada por este Despacho obedece a temas netamente personales.*

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº 063 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, ***deben acreditar*** *por escrito su inasistencia,* ***dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma****;*

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, establece en el caso de personas jurídicas que la concurrencia y representación de las partes es obligatoria y personal, cumpliendo las siguientes formalidades: a) en caso de personas jurídicas, las mismas ***pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultad expresa de conciliar*** *de acuerdo a los poderes otorgados por su representada, o por personas designadas para tal efecto;* ***en este último caso se debe presentar carta poder simple en el que conste la facultad expresa de conciliar****. En los supuestos antes señalados se debe acompañar el original del poder otorgante y una copia simple del mismo, documento este último que se anexará al expediente administrativo*

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 910 aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-TR señala que, ***la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;***

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de S/.2,000.00 Soles por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo Nº 910 y Decreto Supremo Nº 020-2001-TR

SE RESUELVE:

1.*- Al escrito de Reg. N° 6811 de fecha 11 de noviembre del 2019.- Téngase por desestimada la justificación presentada.*

2.- MULTAR, *a la empresa:* ***CORPORACION WORLD IMPORT S.A.C.con RUC N° 20510716974,*** *con domicilio en: Avenida Argentina N° 2530 Otr. Cercado de Lima – Lima, con la suma de S/.2,000.00 soles****, la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse en la Ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura****, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago.- Hágase Saber.-* *Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
REPÚBLICA DEL PERÚ
SUB DIRECCIÓN
SDNCRGPDLGAT-DRTPE

Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.